Fernández de Bobadilla y Alvarez de Espejo, por cesión de su padre, don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. Madrid, 20 de abril de 1977.

LAVILLA ALSINA

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

11501

ORDEN de 28 de marzo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 73.570 metros cuadrados de terrenos en Mercadal, Me-

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 11 de marzo de 1977 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los terrenos en Mercadal, Menorca, que a continuación se indican: Finca propiedad de don José Ignacio Moll Camps, de una superficie de 65.290 metros cuadrados; finca propiedad de don Francisco Triay Sintes, de una superficie de 8.280 metros cuadrados, haciendo un total de 73.570 metros cuadrados

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

11502

REAL DECRETO 972/1977, de 28 de marzo, por el que se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire 104 alojamientos de carácter militar para Suboficiales, en Málaga.

El Ministerio del Aire ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas del Ramo del Aire de nismo autónomo Patronato de Casas del Ramo del Aire de dos fincas urbanas, propiedad del Estado, denominadas B punto diecinueve y B punto veinte del Jardin de la Abadía, calle del Maestro Guerrero, en el término municipal de Málaga, de trescientos cincuenta y cuatro coma setenta y trescientos cincuenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, respectivamente, sobre los que se hallan construidos ciento cuatro alojamientos de carácter militar para Suboficiales, en Régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta a ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes immuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad. ha-biendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconse-jable atender a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinficuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire dos inmuebles sitos en la calle Maestro Guerrero, del barrio Jardín de la Abadía, en Malaga, que a continuación se describen:

\*Finca urbana denominada B punto diecinueve, del Jardín de la Abadía, calle del Maestro Guerrero, en Málaga, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, sobre la cual se halla construido un edificio de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos coma cero cuatro metros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros coma setenta metros cuatros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuatros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuatros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuatros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuatros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuatros de cuatro mil descientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuatros de cuatro tros cuadrados, compuesto de planta baja con portal, caja de escalera y locales comerciales, y trece plantas altas con cuatro

viviendas por planta que hacen un total de cincuenta y dos viviends más otra- para el portero en la cubierta, que linda: al Norte, con el solar de la finca B punto dieciocho; Sur, con el de la finca B punto veinte; fiste, con el de la finca B punto treinta y siste, y Oeste, con calle abierta en terrenos de la finca matriz.»

«Finca urbana denominada B punto veinte, en el Jardín de la Abadía, calle del Maestro Guerrero, en Malaga, con una superficie en solar de trescientos cincuenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, sobre el cual se halla construido un edificio de cuatro mil doscientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuadrados, compuesto de planta baja con portal, caja de escalera y locales comerciales y trece plantas altas con cuatro viviendas más otra para el portero en la cubierta, que linda: Norte, con la B punto diecinueve, antes descrita; Sur, con la finca B punto veintisiete, y Oeste, con calle abierta en terrenos de la finca matriz.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales habrán de utilizarse necesariamente para alojamientos de carácter militar en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si dejara de cumplirse el fin de la adeciricción. la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda. EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11503

REAL DECRETO 973/1977, de 28 de marzo, por el que se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria una finca rústica, sita en el tér-mino municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), con destino al establecimiento de un Centro de Capacitación Agraria.

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria de una finca rústica, propiedad del Estado, sita en término municipal de Sarta Coloma de Cervelló (Barcelona), con una superficie de diez hectáreas, para destinarla a establecer en la misma un Centro de Capacitación Agraria.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.-Se adscribe al Organismo autónomo Ser-Artículo primero.—Se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, un inmueble sito en término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), denominado «Torresalvana», que a continuación se describe: Finca rústica con una superficie de diez hectáreas y los siguientes linderos: Norte, con finca de don Pedro Cardona y parte de la finca número ciento setenta y ocho; Sur, parte de la finca número quinientos cuatro; Este, parte de la finca número ciento setenta y ocho; Oeste, con parte de la finca número quinientos cuatro, a través de una pequeña acequia y un camino de setenta centímetros de ancho.

setenta centímetros de ancho.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Servicio de Extensión Agraria no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de destinarse necesariamente al establecimiento en el mismo de un Centro de Capacitación Agraria, debiendo revertir ai Estado si en el plazo de tres años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán